



**ACTA N° 121 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
ELECTRICIDAD DEL PERÚ - ELECTROPERU S.A.**

En la ciudad de Lima, siendo las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2005, se reunieron en el local del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, sito en la Av. Paseo de la República N° 3121, San Isidro, Lima, los representantes de dicho Fondo, que de acuerdo al oficio N°1408-2005/DE-FONAFE, fueron las siguientes personas:

- Sr. Mario Gonzáles del Carpio, con DNI N° 04427751, representando 1 633 045 679 acciones Clase A.
- Sr. Paúl Gómez de la Torre, con DNI N° 07820310, representando 181 449 520 acciones Clase B.

Presidió la reunión el señor Mario Gonzáles del Carpio, actuando como secretario el señor Paúl Gómez de la Torre.

Se constató la presencia de accionistas que representan el 100% de las acciones con derecho a voto suscritas y pagadas del capital social inscrito que asciende a S/. 1 814 495 199,00, pertenecientes al Fondo Consolidado de Reservas, representado por el FONAFE.

Se deja constancia que por acuerdo adoptado en Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 10 de marzo de 2005, se aumentó el Capital Social y que la nueva cifra de dicho Capital Social se encuentra en trámite de inscripción.

De conformidad con el artículo 120° de la Ley General de Sociedades, los representantes de las acciones resolvieron, por unanimidad, llevar adelante la sesión a fin de tratar los puntos de agenda.

Acto Seguido, el Presidente declaró validamente instalada la sesión.

AGENDA:

1. **Modificación del Estatuto Social de la EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERU S.A.**
2. **Facultar al representante de la empresa para suscribir la documentación que fuera necesaria y adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento del acuerdo adoptado en la presente Junta.**



El Presidente informó que el estatuto social de la empresa, desde la fecha de aprobación como consecuencia de su adecuación a la Ley General de Sociedades 26887, ha experimentado diversas modificaciones;

Que, asimismo, el actual texto ha sido superado por diversas disposiciones normativas, como aquellas referidas al cambio de titularidad de sus acciones, advirtiéndose, incluso, desde su aprobación, dificultades en su aplicación, presentándose circunstancias que no han permitido dar un trámite ágil y oportuno a diversas acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la empresa;

Como consecuencia de ello, continuó el Presidente, el Directorio, en sesión 1197 del 22 de febrero del 2005, acordó someter a la consideración de la Junta General de Accionistas un nuevo texto del estatuto social;

Luego de la revisión del proyecto de estatuto social y de un intercambio de ideas, la Junta, por unanimidad;

ACORDÓ:

1. Modificar el estatuto social de la Empresa Electricidad del Perú – ELECTROPERU S.A., conforme al texto de la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, La Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado N° 27170 y su respectivo reglamento, Decreto Supremo N° 072-200-EF, tal como consta en el texto que se transcribe a continuación:

ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ

ELECTROPERU S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Sociedad se denomina "Empresa Electricidad del Perú – ELECTROPERU S.A." pudiendo utilizar, así mismo, el nombre abreviado de ELECTROPERU S.A.



La Sociedad regida por el presente estatuto social es una empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Fondo Consolidado de Reservas, organizada como una Sociedad Anónima sujeta a la administración del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

La constitución, organización y funcionamiento de la Sociedad se encuentra regida, además, por las disposiciones legales de su creación, la Ley de Concesiones eléctricas, así como por sus ampliatorias, complementarias y modificatorias; la Ley General de Sociedades. y por las disposiciones y/o marco legal que apruebe el FONAFE.

Artículo 2.- El objeto social de la Sociedad es dedicarse a las actividades propias de la generación eléctrica en sus diversas modalidades, la transmisión y la comercialización de energía eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.

Para realizar su objeto social y practicar las actividades vinculadas a él, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos que la legislación permite a las Sociedades Anónimas, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 3.- El domicilio social de la Sociedad es la ciudad de Lima, estando facultada para desarrollar sus actividades operativas principales en cualquier parte del país y establecer oficinas de administración, filiales, subsidiarias, sucursales y/o agencias en todo el territorio nacional e internacional. En este último caso se precisará la previa autorización de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4.- El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado, habiendo iniciado sus operaciones el 13 de setiembre de 1972.

TÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5.- El capital de la Sociedad es de ~~1 884 084,00~~ S/. 1 884 352 084,00 (Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro ~~##~~ Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, el mismo que se encuentra representado por 1 884 352 084 acciones de un valor nominal de un Nuevo Sol (S/.1,00) cada una distribuidas en las siguientes clases:

- 1) 1 695 916 876 (Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco Millones Novecientos Diez y Seis Mil Ochocientos Setenta y Seis) acciones pertenecientes a la clase "A", que representan el 90% del capital social.



- 2) 188 435 208 (Ciento Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Ocho) acciones pertenecientes a la clase "B", que representan el 10% del capital social.

Las acciones de la Sociedad podrán estar representadas mediante certificados físicos o anotaciones en cuenta en una institución de compensación y liquidación de valores conforme a las regulaciones del mercado de valores.

Las acciones de la Sociedad podrán ser inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, con lo cual quedan automáticamente sometidas a la regulación del Mercado de Valores y de la Bolsa de Valores de Lima. Ninguna limitación estatutaria o derivada de pacto entre los accionistas será aplicable a la libre transferencia de las acciones que se negocien a través de la Bolsa de Valores.

Artículo 6.- Las acciones son nominativas e indivisibles. Estarán representadas por certificados, anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley. Un mismo título puede representar una o más acciones de un solo propietario. De conformidad con lo establecido por la tercera disposición complementaria de la ley N° 24948, las acciones representativas del capital social, son inembargables, no pudiendo ser objeto de prenda o usufructo.

Artículo 7.- Los accionistas no responden por las obligaciones contraídas por la Sociedad frente a terceros. Su responsabilidad frente a la Sociedad, esta limitada al valor de sus aportes.

Artículo 8.- Las acciones confieren a su titular la calidad de accionista y le atribuye todos los derechos que le otorga la normatividad legal vigente.

Artículo 9.- La sociedad lleva un registro de acciones mediante un libro de matrícula de acciones, en este se anotará la creación o emisión de nuevas acciones. Igualmente se anotan en dicha matrícula las transferencias, los canjes y desdoblamiento de acciones, así como la constitución de derechos y las limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones, en caso de estipularse.

Artículo 10.- Las acciones emitidas por la Sociedad que se representen mediante certificados de acciones deben contener, cuando menos, la siguiente información:

1. La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, la fecha de su creación y/o constitución, el nombre del accionista titular de dichas acciones, el notario ante el que se otorgó la escritura pública de constitución, si fuera aplicable, y los datos de inscripción de la Sociedad en el registro.
2. El monto del capital y el valor nominal de cada acción;



065

Libro de Actas Junta General de Accionistas

3. Las acciones que representa el certificado y los derechos y obligaciones inherentes a la acción;
4. Las limitaciones a la libre transferencia establecidas conforme a ley;
5. La fecha de emisión y número de certificado.

El certificado será firmado por dos directores.

Artículo 11.- Cuando las acciones estén representadas por anotaciones en cuenta, se registrarán por la legislación especial del mercado de valores.

Artículo 12.- En caso de deterioro, pérdida o destrucción de los certificados de acciones, se procederá a la expedición de nuevos títulos, previas las diligencias que determina la ley y con las garantías que el Directorio juzgue conveniente.

Artículo 13.- En la reunión de Junta General de Accionistas, los accionistas serán representados por un número par de personas designadas para tal efecto por el organismo legalmente autorizado.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Los órganos de la sociedad son:

- a. La Junta General de Accionistas,
- b. El Directorio, y
- c. La Gerencia

CAPÍTULO II

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y de mayor jerarquía de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. Está integrada por los representantes designados conforme a ley.



Artículo 16.- La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio social o en el lugar que señale el aviso de convocatoria.

Artículo 17.- Habrá una Junta General Obligatoria Anual y podrán celebrarse otras Juntas Generales de Accionistas cuando lo convoque el Directorio. En las Juntas Generales se tratarán y resolverán los asuntos que hayan sido expresamente indicados en la convocatoria.

Artículo 18.- La Junta General Obligatoria Anual deberá reunirse cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Tiene por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley y conforme a lo que disponga el organismo correspondiente.
3. Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio y fijar su retribución de conformidad con la normativa legal vigente.
4. Designar o delegar en el Directorio, la designación de auditores externos, cuando corresponda, salvo que esa atribución sea ejercida por la Contraloría General de la República conforme a las normas de control público.
5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme a ley y al estatuto social y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 19.- Compete, asimismo, a la Junta General:

1. Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes, salvo las facultades que sobre el particular pueda también tener el FONAFE y que son reguladas por sus propias directivas y acuerdos, dentro del marco legal vigente.
2. Modificar el estatuto.
3. Aumentar o reducir el capital social.
4. Emitir obligaciones.



Libro de Actas Junta General de Accionistas

5. Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda al cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad, con sujeción a las normas legales que rigen la actividad empresarial del estado, a la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y demás normas legales pertinentes;
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
7. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la Sociedad, así como su transferencia, observando las disposiciones legales especiales dictadas sobre actividad empresarial del Estado, concesiones eléctricas y promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, según fuera el caso.
8. Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas serán ejercidas respetando necesariamente las normas legales especiales que éstas y el presente estatuto, consagran al titular de las acciones.

Artículo 20.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Directorio cuando lo ordene la ley, lo establezca el estatuto, o lo acuerde el Directorio por considerarlo necesario al interés social, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades.

Artículo 21.- Sin perjuicio del caso de excepción previsto en el artículo 22, las convocatorias se harán mediante avisos en los que se indicara el día y la hora en que se celebraran las juntas, el lugar de la reunión y los asuntos a tratar.

El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual y de las demás Juntas Generales previstas en el estatuto debe, ser publicado con una anticipación no menor de diez (10) días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en que la ley o el estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres (3) días.

Puede constar asimismo en el aviso, el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse con no menos de tres (3) ni más de diez (10) días después de la primera.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la



068

Libro de Actas Junta General de Accionistas

totalidad de los representantes de las acciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 23.- Los accionistas tienen derecho a que se les proporcione desde el momento de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta, pudiendo solicitar los informes y explicaciones que juzguen necesarios por intermedio del Presidente del Directorio.

Artículo 24.- La Junta será presidida por el Presidente del Directorio, o por la persona designada por la misma junta, al inicio de la sesión. La Secretaría será desempeñada por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de éste, por el representante que designe la junta.

Artículo 25.- La Junta puede sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, la Junta sesiona válidamente con el número de acciones suscritas con derecho a voto que concurran en ambos casos, los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de las acciones concurrentes y representados en la Junta.

Artículo 26.- Para acordar válidamente respecto a los asuntos incluidos en los incisos 2), 3), 4), 5) y 7) del artículo 115 de la Ley General de Sociedades, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia, cuando menos, de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de al menos, tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

En ambos casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 27.- Cuando la adopción de acuerdos que compete a la Junta General de accionistas deba hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quorum de asistencia ni el quorum de validez de acuerdo ni la mayoría calificada, mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 28.- La celebración de cada Junta de Accionistas y los acuerdos adoptados en ellas, se harán constar en acta que exprese un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto para dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier forma que permita la ley, cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.



Artículo 29.- En el acta de cada Junta deberá constar el lugar, la fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los miembros presentes; el número de acciones que cada uno representa; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de la forma y fecha en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y el resultado de las votaciones; las constancias que desearan dejar los miembros de la Junta y el sentido de sus intervenciones; y, los acuerdos adoptados y demás requisitos que se señalan en el artículo 135º de la Ley General de Sociedades.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. Podrá dispensarse la ejecución de acuerdos del trámite de aprobación del acta.

Artículo 30.- Los directores, gerentes, asesores y ejecutivos, podrán asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, por invitación de ésta, con voz pero sin voto.

Artículo 31.- Los acuerdos de la Junta General de Accionistas que sean inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, deben presentarse para este efecto dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de la Ley General de Sociedades, bajo responsabilidad del Secretario de la Junta.

Artículo 32.- Cualquier accionista, aunque no hubiere asistido a la Junta, tendrá derecho a que se le proporcione copia certificada del acta en su integridad o de las partes que señale. La copia deberá ser expedida por el Presidente o el Secretario, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud, bajo firma y responsabilidad.

CAPÍTULO III

DIRECTORIO

Artículo 33.- Corresponde al Directorio, la representación, administración y gestión de la Sociedad, dentro de su objeto social y conforme a sus atribuciones previstas en el estatuto y la ley, con excepción de los asuntos que competen a la Junta General de Accionistas.

Artículo 34.- La Sociedad es administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros. Los Directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.



Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones.

Artículo 35.- No podrán ser directores:

- a. Los incapaces
- b. Los quebrados
- c. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
- d. Los funcionarios y servidores públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la Sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades.
- e. Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral,
- f. Los que sean accionistas, directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuviesen intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente, y
- g. Las demás personas que tengan impedimento legal.

Los Directores, fuera del ejercicio propio de sus funciones de dirección están prohibidos de realizar actos, gestiones comerciales o prestación de servicios, ya sea en forma directa o indirecta, en interés personal o de terceros; con ELECTROPERU S.A., sus empresas vinculadas o en las que ésta tenga participación accionaria. Ello, sin perjuicio de las disposiciones que emita el FONAFE mediante acuerdo de Directorio, ya sea extendiendo estas prohibiciones o planteando excepciones puntuales.

Artículo 36.- Los Directores que estuvieran incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior, no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente, si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la Sociedad y serán removidos de inmediato a solicitud de cualquier representante del accionista o director.

Artículo 37.- La duración del Directorio es de tres años. Al término del periodo se renueva totalmente, incluyendo aquellos Directores que fueron designados para completar periodos. Los Directores pueden ser reelegidos, incluso para el siguiente periodo.

Artículo 38.- Los Directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y un representante leal. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones.



Artículo 39.- El cargo de Director es personal e indelegable. El Directorio puede nombrar a uno o más Directores para resolver o ejecutar determinados actos, dando cuenta al Directorio.

Artículo 40.- Además de las atribuciones que le otorga la ley y otras disposiciones de este estatuto, compete al Directorio, especialmente:

- a. Deliberar y resolver acerca de los negocios propios de la sociedad, sea mediante directivas, normas y políticas, reglamentos internos o tomando decisiones en casos concretos.
- b. Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones del estatuto social.
- c. Aprobar la estructura básica y el cuadro de organización de la empresa;
- d. Aprobar las políticas institucionales;
- e. Aprobar el manual de organización y funciones.
- f. Nombrar y remover al Gerente General, así como a los demás gerentes de área, a propuesta del Gerente General
- g. Aprobar la convocatoria de licitaciones públicas o concursos públicos.
- h. Aprobar la celebración de contratos de todo tipo, sobre bienes muebles o inmuebles, y de servicios, sean nominados o innominados, societarios, bancarios, financieros, comerciales o crediticios, que impliquen transferencia patrimonial, establecimiento de garantías y de gravámenes, que por su monto y naturaleza determine el Directorio.
- i. Designar comités permanentes o eventuales para la atención o decisión de asuntos especiales y sobre las operaciones propias de la sociedad y fijarles sus competencias y facultades;
- j. Designar personas o comités especiales para el tratamiento de temas de interés especial del Directorio.
- k. Aprobar el reglamento de poderes de la sociedad.
- l. Aprobar la apertura y cierre de sucursales, agencias, representaciones en el país y en el extranjero;
- m. Aprobar las escalas de remuneraciones con arreglo a la política salarial y en concordancia con el marco legal vigente.
- n. Acordar transacciones o conciliaciones dentro de procedimientos judiciales o arbitrales, previo cumplimiento de las exigencias legales correspondientes.
- o. Disponer y enajenar los bienes del activo fijo de la Sociedad, comprendiéndose en estos conceptos toda forma de gravámenes y afectaciones reales de tales bienes, con excepción de los casos en que dicha facultad se hubiera reservado a la junta de accionistas;
- p. Verificar, proponer su aprobación y elevar a la Junta General de Accionistas, la memoria anual, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, estados financieros complementarios y la propuesta de aplicación de utilidades. Asimismo le compete aprobar el presupuesto de la sociedad y velar por su debida ejecución;



- q. Conceder licencia a su Presidente, a los Directores, al Gerente General, a los demás gerentes y ejecutivos de la misma jerarquía, al jefe de la oficina de Auditoría Interna y al Secretario General, observando las normas de austeridad y otras complementarias que estuvieran vigentes;
- r. Autorizar los viajes al extranjero que tuvieren que realizar en razón de sus funciones los representantes de la Junta de Accionistas, los miembros del Directorio y otros ejecutivos y trabajadores de la sociedad;
- s. Aprobar los contratos de Auditoría Externa con las sociedades de auditoría designadas por la Contraloría General de la Republica;
- t. Cumplir las demás obligaciones que establece la ley y otras normas específicas de su responsabilidad.
- u. Autorizar préstamos a terceros, según las instrucciones que a tal efecto determine FONAFE.
- v. El Directorio podrá delegar en el Gerente General algunas de estas facultades.

La enumeración es simplemente enunciativa y por consiguiente no restringe ni limita las atribuciones y facultades del Directorio para realizar los actos inherentes a su función. El Directorio deberá cuidar que en el ejercicio de su actividad operativa, la sociedad se sujete a la normatividad legal vigente sobre la conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 41.- El cargo de Presidente del Directorio podrá ser rentado cuando así lo apruebe la Junta General de Accionistas y siempre que se desempeñe a tiempo completo sin que ello signifique relación laboral con la Sociedad, los honorarios serán fijados por el organismo competente según las normas vigentes y su pago excluye la percepción de dietas.

Artículo 42.- El Directorio, por mayoría absoluta, debe elegir su vicepresidente entre sus miembros titulares, quien sustituirá al Presidente por ausencia, impedimento o vacancia.

En defecto del Presidente y Vicepresidente, asumirá interinamente sus funciones el Director más antiguo en el cargo. El Secretario General, en su condición de fedatario de la Sociedad, actuará como Secretario del Directorio.

Artículo 43.- El Presidente debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que señale el estatuto y cuando lo estime necesario para el interés social o lo solicite por escrito un Director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los Directores.

La convocatoria debe hacerse mediante esquelas entregadas bajo cargo o mediante correo electrónico, facsímil, o cualquier otro medio idóneo que asegure su recepción y del que quede constancia escrita. Deberá indicar claramente el lugar, día y hora de la



reunión y los asuntos a tratar. Las esquelas así como la agenda correspondiente se entregará a los directores preferentemente con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha señalada para la reunión.

El Directorio sesionará ordinariamente dos veces al mes. Podrá reunirse con mayor frecuencia cuando haya urgencia o los asuntos de la sociedad lo exijan, a juicio del Presidente del Directorio.

El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Al igual que la Junta de Accionistas, podrá reunirse válidamente en sesiones universales. No obstante, además, podrá tomar acuerdos fuera de sesión de Directores, por unanimidad de sus miembros, los que tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 44.- El quorum de asistencia del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quorum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes.

Artículo 45.- El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Sociedad o haya participado directamente, a título particular, en asuntos que deban ser estudiados y resueltos por el Directorio, deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El Director que contravenga estas disposiciones es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y deberá ser removido por la Junta de Accionistas, a propuesta del Directorio o cualquier Director.

Artículo 46.- El Directorio no puede adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, ni los miembros del Directorio podrán tomarlos en sus propios intereses o los de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieran conocimiento en razón de su cargos. Además, no pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, salvo que en estas representen los intereses del Estado.

Artículo 47.- Los Directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la Sociedad, los accionistas y los terceros, por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto, a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, a los acuerdos, directivas y demás disposiciones emitidas por el FONAFE, o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.



Libro de Actas Junta General de Accionistas

Especialmente son responsables ante la sociedad por el cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Accionistas.

No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o que teniendo conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

Artículo 48.- Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deber ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 136 de la Ley General de Sociedades.

Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Directores.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión, por los Directores concurrentes o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto.

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, debe pedir que conste en el acta su oposición si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.

Artículo 49.- El Gerente General concurrirá al Directorio con voz pero sin voto. Los demás gerentes o ejecutivos de igual jerarquía, así como los asesores concurrirán si son requeridos por el mismo Directorio o el Gerente General, en su momento tendrán voz, pero no voto.

Artículo 50.- Cada Director tiene derecho a ser informado por la Gerencia General de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Éste derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera que no afecte la gestión social.



Artículo 51.- El Directorio debe proporcionar a la Junta de Accionistas, las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Artículo 52.- No podrá concederse créditos, préstamos ni garantías de ninguna clase por la sociedad a:

- a. Los representantes del accionista de la Sociedad;
- b. Los miembros titulares o suplentes del Directorio;
- c. Los gerentes o apoderados de la Sociedad;
- d. Cónyuges, descendientes, ascendientes o a quienes tengan con las personas antes mencionadas, parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y
- e. A terceros, salvo los que la ley permite, para las operaciones de la Sociedad y aquellos casos en los que FONAFE lo autorice expresamente.

CAPITULO IV

GERENCIA

Artículo 53.- La Sociedad tendrá un Gerente General quien es el titular de la entidad para todo efecto, salvo que alguna ley le otorgue esa condición para alguna situación determinada al Directorio o a su Presidente.

Artículo 54.- Los cargos de Gerente General y de gerentes de área son cargos de confianza.

Artículo 55.- El Gerente General es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y en tal carácter tiene la representación legal de la Sociedad además ejerce la representación judicial de la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal, facultad que puede ser delegable.

Es mandatario del Directorio y dirige, controla y coordina todas las actividades de la sociedad y responde ante éste por la marcha de la Sociedad.

Es nombrado y removido por el Directorio, ejerciendo el cargo por tiempo indefinido, en forma personal e indelegable, resultándole de aplicación las incompatibilidades y causales de vacancia que establece la Ley General de Sociedades.



Artículo 56.- El Gerente General está facultado para efectuar por sí mismo o disponer la realización de todos los actos conducentes al estudio, ejecución, registro y control de las actividades y negocios ordinarios correspondientes al objeto social, con las atribuciones y limitaciones vigentes y las que establezca el Directorio y con sujeción a las normas, directivas y resoluciones de este órgano. En suma, le corresponde ejecutar la gestión de los intereses sociales y la realización de su objeto dentro de sus atribuciones.

Artículo 57.- Corresponde al Gerente General:

- a. Cumplir y hacer cumplir las directivas, resoluciones y acuerdos de la Junta General, del Directorio y de los comités formados por éste.
- b. Organizar todos los servicios de la sociedad, de acuerdo con la estructura aprobada por el Directorio; ejecutar la política interna y los procedimientos y programas operativos.
- c. Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de la sociedad, directamente o mediante otros gerentes de área o ejecutivos de similar jerarquía.
- d. Proponer al Directorio los cuadros de asignación de personal, así como la escala de sus remuneraciones.
- e. Proponer al Directorio el proyecto de presupuesto del ejercicio
- f. Organizar comités para el examen y aprobación de las actividades y operaciones propias de la sociedad, dentro de los límites fijados por el Directorio.
- g. Someter a consideración del Directorio el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, Estados Financieros Complementarios, el proyecto de Memoria Anual y la Propuesta de Aplicación de Utilidades, de acuerdo a Ley.
- h. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, el pago oportuno de los tributos y el mantenimiento al día de los registros e información contable y financiera de la sociedad
- i. Poner en conocimiento del Directorio los asuntos de su competencia, cuidando que las propuestas estén acompañadas de los informes y dictámenes de los ejecutivos, supervisores, técnicos y/o asesores a quienes corresponda emitirlos.
- j. Aprobar la realización de los gastos de administración que requiera el funcionamiento de la Sociedad, hasta el monto que señale el Directorio.
- k. Cuidar que los activos de la Sociedad se encuentren debidamente salvaguardados.
- l. Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias y mercantiles, en cualquier banco y/o entidad mercantil del país y girar contra las mismas, firmando con otro ejecutivo autorizado.
- m. Endosar cheques bancarios, girar, aceptar, endosar y descontar documentos de crédito y otros documentos bancarios, mediante firma conjunta con otro funcionario autorizado.
- n. Cobrar y depositar libramientos en cuentas bancarias de ELECTROPERU S.A.



- o. Aprobar todos los contratos que celebre la Sociedad con terceros, salvo el caso contemplado en el artículo 40º inciso i).
- p. Aprobar las bases de las licitaciones públicas y los concursos públicos.
- q. Autorizar la adquisición de bienes, contratación de obras y prestación de servicios, con sujeción a las facultades que le otorgue el Directorio.
- r. Nombrar, promover, remover, suspender, destacar, incrementar remuneraciones dentro de las escalas aprobadas por el Directorio y legalmente vigentes, conceder licencia y despedir a los trabajadores de la Sociedad que no tengan rango de gerentes, respetando las normas legales vigentes.
- s. Aprobar el inicio de procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las transacciones y/o conciliaciones judiciales o extrajudiciales, u otros medios alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a los poderes que le otorgue el Directorio.
- t. Realizar las demás funciones que le encomiende el Directorio y las que le corresponda según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades. El Gerente General cumplirá sus funciones contando con el apoyo de personal que este a sus órdenes.
- u. Proponer al Directorio la designación y/o remoción de los gerentes de la Sociedad, fijándoles sus denominaciones, funciones y responsabilidades. De acuerdo con la estructura aprobada por el Directorio.

Artículo 58.- El Directorio designará el título que deben usar los ejecutivos y asesores de la Sociedad que colaboren con el Gerente General en la realización de la gestión y administración de los negocios y operaciones de la empresa, en el puesto en que a cada uno se designe. Las funciones y deberes de cada cual serán las que consten en los manuales y directivas que apruebe el Directorio y las que además les encomiende el Gerente General.

Artículo 59.- El Gerente General, los demás gerentes, así como los ejecutivos y asesores deben inhibirse de atender, opinar y resolver en asuntos en los que tengan interés personal o familiar. Tales casos deberán ser elevados al ejecutivo del que dependen, si el caso fuese de competencia de un comité, éste podrá deliberar y resolver luego que se inhiba y/o retire el funcionario impedido.

Artículo 60.- El Gerente General y los demás gerentes, ejecutivos y asesores de la sociedad, tienen las facultades que le otorga la Ley General de Sociedades, el Código Civil, el Código Procesal Civil y las leyes sobre la materia, además de las que le confiera el Directorio o que les correspondan de acuerdo con el reglamento de poderes que apruebe el Directorio.

Artículo 61.- El Gerente General responde ante la Sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones,



dolo, abuso y exceso de los límites de las facultades conferidas y negligencia grave. El Gerente General es particularmente responsable por:

- a. La efectividad de las utilidades consignadas en el balance;
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;
- c. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
- d. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas;
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;
- f. La conservación de los fondos sociales a nombre de Sociedad.
- g. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Sociedad;
- h. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;
- i. Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley, a lo dispuesto en los artículos 130 y 224 de la Ley General de Sociedades, referidos a la información a los accionistas; y,
- j. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

TÍTULO IV

PRESUPUESTO, RÉGIMEN ECONÓMICO, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES.

Artículo 62.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto y los estados financieros de ELECTROPERU S.A. se regirán por las directivas que establezca FONAFE y las leyes aplicables a la sociedad.

Además del financiamiento que pueda recibir de entidades financieras del Estado, la Sociedad está facultada para obtener recursos de cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, con sujeción a las normas sobre endeudamiento interno o externo que le sean aplicables.

Artículo 63.- El ejercicio económico de la Sociedad se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se formula el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estados Financieros Complementarios. La Memoria



Anual y la Propuesta de Aplicación de las Utilidades, en caso de haberlas, de acuerdo con las normas vigentes.

El Directorio presentará los documentos y la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, a consideración de la Junta General Obligatoria Anual. Éstos documentos estarán a disposición de los representantes del accionista, de conformidad con el artículo 23 de este estatuto.

Artículo 64.- Los estados financieros al 31 de diciembre de cada año serán sometidos a dictamen de auditoría externa a cargo de una sociedad de auditoría cuya designación y contratación es dispuesta de acuerdo a ley, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 6) del artículo 19 e inciso s) del artículo 40 de este estatuto.

Emitido el dictamen de auditoría externa y una vez verificados los Estados Financieros por el Directorio, éste se someterá a la Junta General Obligatoria Anual para su consideración.

Artículo 65.- La aprobación por la Junta General Obligatoria Anual del Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estados Financieros Complementarios, la Memoria Anual y de la Propuesta de Aplicación de las Utilidades, no libera al Directorio ni a la Gerencia General ni a los demás gerentes.

En su caso, de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido por la exactitud de la información contenida en dichos documentos.

Artículo 66.- Las utilidades de la Sociedad, si hubieran, se aplicarán y distribuirán conforme lo disponen las normas legales sobre la actividad empresarial del Estado y demás disposiciones complementarias y supletorias.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67.- ELECTROPERU S.A. sólo podrá ser disuelta mediante la expedición de norma legal expresa estableciéndose en la misma el procedimiento para su liquidación, aplicándose en lo que no se hubiera previsto, las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley General de Sociedades.

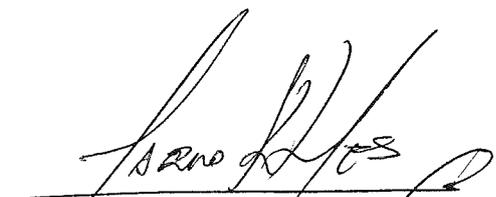
2. **Facultar al representante de la empresa para suscribir la documentación que fuera necesaria y adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento del acuerdo adoptado en la presente Junta.**



Libro de Actas Junta General de Accionistas

La Junta facultó al Gerente General, Ing. Julio Iván La Rosa Alzamora con DNI N° 08184085, para que, suscriba, en representación de ELECTROPERU S.A., la minuta y escritura pública correspondientes, así como todo otro documento necesario para el cumplimiento del acuerdo precedente tomado en la presente sesión.

Siendo las 17.30, concluyó la reunión, luego que se hubo redactado, aprobado y firmado la presente acta en señal de conformidad.


MARIO GONZÁLES DEL CARPIO
DNI 04427751


PAÚL GÓMEZ DE LA TORRE
DNI 07820310

Lo testado a fojas 063 "1 884 084,00" "Mil" NO VALE y lo interlineado a fojas 063 "S/. 1 884 352 084,00" VALE.


MARIO GONZÁLES DEL CARPIO
DNI 04427751


PAÚL GÓMEZ DE LA TORRE
DNI 07820310